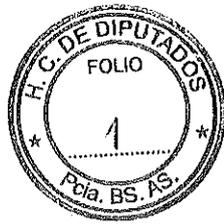




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2592 124-25



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**ARTICULO 1º:** La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, de los ámbitos provinciales y municipales, debe tener carácter informativo, educativo o de orientación social.

**ARTICULO 2º:** Prohíbese la colocación de nombres de gobernadores, intendentes, concejales, consejeros escolares, juez y cualquier otra autoridad, símbolos, audios o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos o identifiquen la gestión, en todo tipo de publicidad que se realice, tanto por los medios de comunicación social o comunicación gubernamental alternativa. La misma prohibición rige para todo mensaje microsegmentado por redes sociales y desde base de datos.

**ARTICULO 3º:** Prohíbese la colocación de nombres de gobernantes, símbolos, audios o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos o identifiquen la gestión, en bienes inmuebles o muebles propiedad de la Provincia o Municipalidades y/o vehículos adquiridos por la Provincia o Municipios.

**ARTICULO 4º:** Prohíbese la imposición de: I) nombre de personas vivas, o cuyo fallecimiento hubiera ocurrido dentro de los quince (15) años anteriores a la sanción de la ley respectiva; II) nombres de personas que hayan sido condenados con sentencia firme por delitos contra la administración pública; III) el nombre de personas que se hubiesen desempeñado en cargos públicos de



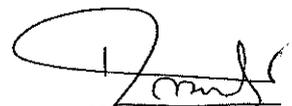
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

cualquier tipo durante los gobierno de facto; IV) las denominaciones que conlleven connotaciones político partidarias; V) las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas; a bienes muebles e inmuebles del Estado, vías de circulación, obras, monumentos, espacios, y en general en que el Estado Provincial o Municipal deba asignar nombres.

**ARTICULO 5º:** La violación de lo establecido en la presente ley constituye una infracción grave en el ejercicio de la función pública y hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que les resulte aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la legislación.

**ARTICULO 6º:** Para dar cumplimiento con la presente Ley, una vez sancionada, el Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de hasta de 60 días para adecuar la nomenclatura y publicidad en inmuebles, vehículos y demás bienes pertenecientes a la Provincia o Municipalidades que se encuentren en falta con la normativa establecida en la presente ley o con algún tipo de inscripción personalizada.

**ARTICULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JULIETA QUINTERO-CHASMAN  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad poner fin a una práctica deplorable que, lamentablemente, ha permeado en distintos niveles de la administración pública: la utilización de recursos estatales para la promoción personal de funcionarios y autoridades. Buscamos regular y establecer un marco normativo claro sobre la imposición de nombres a bienes muebles e inmuebles y la publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas realizadas por los órganos públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los ámbitos provinciales y municipales. El objetivo principal es asegurar que dicha publicidad tenga un carácter estrictamente informativo, educativo o de orientación social, evitando cualquier tipo de promoción personal de autoridades o funcionarios públicos.

La apropiación indebida de recursos públicos para fines de autopromoción es una conducta que no solo es moralmente cuestionable, sino que también constituye un abuso flagrante del poder y una burla a la ciudadanía. Los bienes y recursos del Estado no son herramientas de campaña ni vehículos para el engrandecimiento personal de quienes detentan el poder. Al contrario, estos recursos pertenecen a todos los ciudadanos y deben ser utilizados exclusivamente en su beneficio. El uso de nombres, imágenes, símbolos o cualquier forma de identificación personal de funcionarios en la publicidad estatal es una manipulación descarada del aparato público para fines políticos y electorales. Esta práctica no solo pervierte la función pública, sino que también distorsiona la competencia política al otorgar ventajas indebidas a quienes ya están en el poder.

En la actualidad, la publicidad institucional se ha utilizado en diversas ocasiones para promover la imagen personal de funcionarios y autoridades públicas, en lugar de centrarse en la difusión de información de interés para la ciudadanía. Esto ha generado un uso indebido de los recursos públicos y ha contribuido a la confusión entre la labor institucional y la autopromoción de los individuos que ocupan cargos públicos.

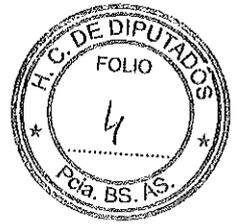
La utilización de bienes públicos, como vehículos, edificios o cualquier otro tipo de propiedad del Estado, con fines de promoción personal, no solo es éticamente cuestionable, sino que también desvirtúa la función principal de la comunicación gubernamental, que debe estar al servicio de la comunidad en general y no de intereses particulares.

A su vez, este proyecto refuerza el principio que los bienes públicos pertenecen al Estado, y no a los funcionarios ni al partido gobernante, de lo que deriva que estos no pueden hacer un uso privado de aquello que es patrimonio común de toda la sociedad. No pueden autocelebrarse ni autoconmemorarse con los



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2592 124-25



bienes y recursos del Estado, ni pueden imponerle al resto de ciudadanos, y con vocación de perpetuidad, sus nombres y sus símbolos.

- Tenemos que garantizar que la publicidad institucional tenga un carácter exclusivamente informativo, educativo o de orientación social, evitando cualquier tipo de promoción personal de autoridades o funcionarios públicos.
- Debemos proteger el uso adecuado de los recursos públicos, evitando su utilización para fines personales o partidarios.
- Hay que fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, asegurando que la ciudadanía reciba información veraz y útil.
- Poner fin y erradicar de una vez por todas la práctica nefasta de utilizar la publicidad oficial para promover la imagen personal de funcionarios y autoridades.
- Los recursos públicos deben ser protegidos de ser desviados para fines personales, asegurando que se utilicen exclusivamente en beneficio de la comunidad.
- La integridad y la transparencia en la gestión pública debe ser protegida y hay que castigar severamente a quienes pretendan usar su posición para obtener ventajas políticas o personales.
- Es imperiosa reestablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, demostrando que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no de los intereses personales de los poderosos.

La aprobación de este proyecto de ley es fundamental para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y en beneficio de toda la ciudadanía, evitando cualquier forma de promoción personal de los funcionarios y asegurando que la publicidad institucional cumpla con su verdadero propósito: informar, educar y orientar a la sociedad. Además, la implementación de sanciones claras servirá como un disuasivo efectivo contra el uso indebido de la publicidad y los bienes públicos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



Esta ley no solo promueve la transparencia y la ética en la función pública, sino que también refuerza los principios democráticos al asegurar que la comunicación gubernamental esté al servicio del interés público y no de intereses individuales.

No proponemos una regulación más; es un mensaje claro y contundente contra quienes pretenden servirse del Estado para sus propios intereses. La ciudadanía ya no tolera que los recursos públicos sean malversados para inflar egos o asegurar reelecciones. Con esta ley, el Estado recupera su verdadero rol: servir a los ciudadanos y no a los políticos de turno. Aquellos que violen estas normas deberán enfrentar consecuencias serias, incluyendo la inhabilitación, el despido, y, en los casos más graves, el procesamiento penal. No habrá espacio para la impunidad.

Por todo lo expuesto, y por otras consideraciones que se ofrecerán oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

JULIETA QUINTERO CHASMAN  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputación Pcia. de Bs. As.